



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCION : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JHONNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO : FABIO ENRIQUE FIERRO RAMÍREZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00231-00

ASUNTO

Procede esta Agencia Judicial a resolver sobre el recurso de reposición, allegado al correo institucional el 01 de febrero de 2021, propuesto por el la apoderado judicial de la parte actora en contra el proveído del 28 de enero de 2021, por medio del cual el Despacho requiere al actor para que surta las diligencias para notificación del demandado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A través del escrito allegado por el recurrente, este indica que dentro del proceso se encuentra pendiente de formalizar una medida cautelar y que hasta tanto no se logra dicha consumación, no es procedente realizar la notificación del demandado.

Por otra parte, señala que es carga del despacho hacer el respectivo envío de los oficios que comunican el decreto de medidas cautelares y que hasta la fecha, dicha labor no ha sido adelantada.

Por lo anterior, solicita que se revoque el auto fechado 28 de enero de 2021 y se realice el envío del oficio que comunica la medida cautelar decretada.

OPOSICIÓN

Surtido el traslado del recurso incoado por la parte recurrente, la parte demandada no se pronunció.

PROBLEMA JURÍDICO

En esta oportunidad le corresponde a esta agencia judicial, determinar si le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al alegar que el Despacho hizo una indebida valoración de las actuaciones adelantadas en el proceso, lo que conllevó a que procediera a requerir a la parte actora con el objetivo de que cumpliera con las labores de notificación de la parte demandada, en los términos de los artículos 290 y ss del Código General del Proceso, sin tener en cuenta que se encuentra pendiente la consumación de una medida cautelar.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Descendiendo al caso concreto y una vez analizados los argumentos expuestos por el recurrente, avizora el Despacho que en efecto, a través de auto calendarado 12 de



Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

enero 2021 visto a folio 25 del cuaderno de medidas cautelares, obra decreto de retención de la motocicleta de placa ASY-87E de propiedad del demandado FABIO ENRIQUE FIERRO RAMÍREZ identificado con C.C. No. 83.086.333. Así mismo constató el Despacho que se encuentra elaborado el oficio No. 0004 del día 12 de enero de 2021, que no ha sido remitido a las entidades respectivas. Por tal motivo, se procedió a la remisión del mismo a los correos informados por la parte actora.

Al respecto, refiere el inciso 3º Numeral 1º del artículo 317 lo siguiente:

“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.” Énfasis agregado.

Así las cosas, al estar comprobado que en el proceso de la referencia se encontraban pendientes por consumir medidas cautelares, resulta procedente revocar el auto fechado 28 de enero de 2021.

Por otro lado, se avizora solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por medio de la cual solicita que se emplace al demandado, toda vez que se hizo un intento de notificación a la dirección aportada para notificación y no fue posible surtir dicha notificación, agregando además, desconocer dirección física diferente a la aportada con la demanda.

Analizado el líbello accionatorio, se encontró que obra a folio 13 y ss, que el apoderado de la parte demandante procedió a realizar el envío de la citación para notificación personal a la dirección aportada con la demanda, esto es, a la Calle 60 No. 20-07 de la ciudad de Neiva, el día 19 de enero de 2021. No obstante, la empresa de correo certificado SURENVIOS en certificación expedida el día 22 de enero de 2021 informa de la devolución del envío con motivo Destinatario Desconocido.

Sobre este punto, sostiene el artículo 293 del Código General del Proceso:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.” Énfasis agregado.

En ese orden de ideas, el Despacho ordenará el emplazamiento del demandado, elaborando el respectivo edicto emplazatorio, indicando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de la publicación de un medio escrito.

Así mismo, el edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, esta agencia judicial,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto calendarado el 28 de enero de 2021 con fundamento en lo expuesto en ésta providencia

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado **FABIO ENRIQUE FIERRO RAMÍREZ**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad Litem con se continuará el proceso.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaria** procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **19 de marzo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -
HUILA,**

EMPLAZA:

A **FABIO ENRIQUE FIERRO RAMÍREZ**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto que libró mandamiento de pago fechado el 15 de diciembre de 2020, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2019-00231-00, seguido en este Juzgado por **JHONNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria